

para en que recibe e para los otros años venideros porque effouiere rema-
 tada la dicha renta si el recudimiento dela tal renta fuere presentado en la ca-
 beca del partido: o alo menos tres meses antes d los dichos terminos de fin
 de Mayo e de fin de Noviembre. E si no ouiere los dichos tres meses fasta
 qualquier de los dichos terminos que aya lugar la puja del quarto passado
 qualquier de los dichos terminos fasta que sean complidos los dichos tres
 meses contados desde la presentacion del recudimiento en la cabeza del par-
 tido e dende en adelante que no sea recibido: e si se recibiere que no vala e q
 estos dichos plazos no puedan ser prorogados nin alargados: e aql en qen
 fincare e quedare la dicha renta por rason dela dicha puja del quarto que sea
 tenido de pagar e pague al arrendador primero sobre quien se fizo la dicha
 puja los derechos e otras cosas que deuo pagar e pago por sacar el recudi-
 miento que le fue dado segun nuestras ordenanças. E si el primero arren-
 dador algunos derechos demasiados ouiere pagado que los dichos nuestros
 contadores mayores gelos fagan luego tornar a los que los leuaron con el
 doblo e que este arrendador mayor que fizo la dicha puja del quarto pague
 los derechos del recudimiento a quien los deniere aver solamete a respeto de
 la dicha puja del quarto e que no le pidan nin lieuen mas so la dicha pena del
 doblo. E otrosi es nuestra merced que aql que fiziere la dicha puja del qarto
 en qualesquier nuestras rentas e le fuere recibida q sea tenido e obligado a
 notificar la dicha puja que assi ha fecho del quarto al arrendador primero so-
 bre quien la fizo dentro de veynte dias contados desde el dia ql fiziere la dicha
 puja pa que alegue de su derecho si quisiere: e esta notificaciõ se faga ante la
 casa de su morada o en la cabeza del prido sobre q se faze la dicha puja por p-
 gonerero e ante la justicia e escriuano e dentro de otros veynte dias primeros
 siguientes muestre la dicha notificacion ante los nros contadores mayores.
 E si asi no lo fiziere e cumpliere q pague a nos la dicha puja del quarto e q de
 la reta con el arrendador mayor q primero la tenia. E otrosi ql q assi fiziere la
 dicha puja del quarto sea tenido de afiancar la dicha puja en el mesmo dia en
 todo quanto montare de bienes rayzes: e dentro d otros veynte dias primeros
 siguientes de fianças en lo otro q monta la dicha reta segun que se deue dar
 por las leyes deste nro q derno: e dentro de otros veynte dias contados des-
 de luego q passare los dichos qrenta dias en q ha de traer e presentar el re-
 monio dela dicha notificacion ante los dichos nros contadores sea temido el
 q fizo la dicha puja de abonar las fianças q ouiere dado: e sacar el recudimi-
 to del tal partido que assi pujare e si assi no lo fiziere e compliere q pague a
 nos la dicha puja del quarto: e que se pueda librar en el e en sus fiadores: e
 quede la renta con el primero arrendador que la tenia: e que estos dichos pla-
 zos nin alguno dellos no se puedan prorogar. E otrosi ordenamos e man-
 damos que qualquiera que quisiere fazer puja o pujas del quarto que lo
 puedan fazer con la dicha solemnidad del dicho juramento dentro de los di-
 chos plazos e no dende en adelante. e que qualquiera de los dichos ar-